

Asunto 127/73

Belgische Radio en Televisie y Société belge des auteurs, compositeurs et éditeurs contra SV SABAM y NV Fonior

(Petición de decisión prejudicial
planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Brussel)

«BRT - II»

Sumario de la sentencia

- 1. Competencia – Posición dominante en el mercado – Derechos de autor – Explotación por una empresa – Abuso – Competencias del órgano jurisdiccional nacional (Tratado CEE, art. 86)*
 - 2. Competencia – Normativa comunitaria – Régimen excepcional – Empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general – Definición – Interpretación estricta – Competencias del órgano jurisdiccional nacional (Tratado CEE, art. 90, ap. 2)*
1. Una explotación abusiva puede estar constituida por el hecho de que una empresa encargada de explotar derechos de autor, que ocupa una posición dominante a efectos del artículo 86, imponga a sus socios compromisos que no son indispensables para la realización de su objeto social y que, por lo tanto, obstaculizan de forma no equitativa la libertad de un socio para ejercitar su derecho de autor.
- Corresponde al Juez nacional apreciar si las prácticas abusivas que, en su caso, se hayan comprobado repercuten en los intereses de los autores o de terceros afectados, y en qué medida, para deducir las consecuencias que ello pueda produ-

cir respecto a la validez y al efecto de los contratos impugnados o de algunas de sus cláusulas.

2. El apartado 2 del artículo 90 permite, en determinadas circunstancias, establecer excepciones a las normas del Tratado, de forma que deben definirse estrictamente las empresas que pueden invocarlas.

Aunque a dicha disposición pueden estar sometidas empresas privadas, éstas deben, no obstante, estar encargadas de la

gestión de servicios de interés económico general en virtud de un acto de la autoridad pública.

En consecuencia, corresponde al Juez nacional averiguar si un Estado miembro ha encargado efectivamente la gestión de tal servicio a una empresa que invoca lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 90 para acogerse a una excepción a las normas del Tratado.